JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00537-**00
DEMANDANTE: ANA BERTHA PÉREZ RODRÍGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA
DEMANDADO: NESTOR GUILLERMO MANTILLA GUTIERREZ y OTROS.

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que conforme el artículo 90 del C.G.P., se subsanen los siguientes puntos:

1. Allegue actualizado el Certificado Especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., respecto del inmueble de mayor extensión con folio de matricula inmobiliaria No. 300-114798. Lo anterior toda vez que el observado dentro de los anexos de la demanda data de septiembre de 2021, siendo imperativa su aportación actualizada.

2. Allegue actualizado el Certificado de Tradición respecto del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114798. Lo anterior toda vez que el observado dentro de los anexos de la demanda data de septiembre de 2021, siendo imperativa su aportación actualizada.

3. Deberá aportar poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos de la ley 2213 de 2022.

4. Deberá indicar respecto de los testimonios solicitados las direcciones electrónicas de los declarantes así como señalar concretamente los hechos de la demanda sobre los cuales se realizarán las respectivas declaraciones.

5 deberá relacionar debidamente en el escrito de demanda la totalidad de pruebas documentales que acompañan la acción, toda vez que se observa una disparidad entre lo anexado y las pruebas anunciadas, lo cual a la postre repercute en el derecho de defensa de la parte demandada una vez que le sea corrido el traslado de esta para el ejercicio de sus derechos.

6. Deberá allegarse la escritura publica No. 3834 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, en calidad tal que permita la lectura de la totalidad de sus folios, teniendo en cuenta la importancia de dicha prueba de cara a las pretensiones de la demanda y los fundamentos facticos indicados por el actor.

7. Deberá allegar prueba del registro de defunción respecto de los causantes de los herederos determinados e indeterminados relacionados en el escrito de demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P. con miras al acreditamiento de la calidad en que actúan.

8. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de esta con sus anexos a los demandados determinados mencionados en el escrito de demanda. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete.

9. Observa el despacho que en la demanda se señala desconocer la dirección de notificaciones de varios de los ahora demandados, no obstante revisado el Certificado de Tradición aportado, se observa en la anotación No. 32 que sobre el predio de mayor extensión existe una demanda en el Juzgado 13 Civil Municipal dentro el radicado

2016-122, por tal razón deberá el actor dentro de sus deberes de parte verificar las direcciones de los demandados que puedan haberse indicado dentro de dicho expediente.

10. Deberá acreditarse que en el proceso que existe en el Juzgado 13 Civil Municipal dentro el radicado 2016-122 no se persigue la declaratoria de pertenencia sobre la misma área de terreno que en este trámite, indicando el estado actual de dicho proceso, acreditando lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 151**, PUBLICADO EL DIA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA